

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS QUE SON PROPUESTAS DE LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DR. MANUEL SANTIAGO GODOY, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. PODER EJECUTIVO

1. **Expte. 91-40.861/19. Mensaje y proyecto de ley:** Propone incorporar el inciso g') al artículo 174 del Código Fiscal, por el cual se exime del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a los ingresos provenientes de la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en el ámbito de la provincia de Salta, presentados en salas teatrales oficiales e independientes, estadios y similares. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Cultura y Deporte; y de Legislación General.**
2. **Expte. 91-40.859/19. Mensaje y proyecto de ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de 1.809 m² del inmueble Matrícula N° 148.218 y una fracción de 300 m² del inmueble Matrícula N° 148.219, ambos del departamento Capital, con destino a la ejecución de trabajos tendientes a obtener la apertura de una calle para acceso y egreso al barrio Ilusión de la ciudad de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-39.323/18. Proyecto de ley:** Propone que las facturas de las empresas prestatarias de los servicios públicos de gas, agua y saneamiento, y energía eléctrica sólo podrán contener los cargos por los consumos realizados por los usuarios de los mismos con todos sus componentes; y los importes correspondientes a los impuestos inmobiliarios y tasa general de inmuebles. **Con dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Legislación General. (B.J.)**
2. **Expte. 91-40.815/19. Proyecto de ley:** Propone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 15.078 y la totalidad del inmueble Matrícula N° 15.074, ambos del departamento Orán, ubicados en la ciudad de Pichanal, para ser transferidos a favor de la Municipalidad de Pichanal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
3. **Expte. 91-40.408/18. Proyecto de ley:** Propuesta para regular las relaciones entre el Estado Provincial y las organizaciones de la Sociedad Civil. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. FpV)**
4. **Expte. 91-40.663/19. Proyecto de ley:** Propone que el Poder Ejecutivo Provincial entregue a las familias de los salteños Veteranos de la Guerra de Malvinas que fallecieron, la Bandera Oficial de la República Argentina en reconocimiento al heroico servicio prestado a la Nación. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Un Cambio para Salta)**
5. **Expte. 91-40.817/19. Proyecto de ley:** Propone crear el Fondo de Asistencia Monetaria Directa, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, que será destinado a los familiares de residentes salteños que fallecieron fuera de la ciudad de Salta, o en algún lugar del país, que no cuenten con ningún tipo de cobertura social ni sepelio a fin de cubrir los gastos de traslado. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Cambiemos PRO)**
6. **Expte. 91-40.875/19. Proyecto de ley:** Propone la constitución de la Sociedad del Estado Hospital Público San Vicente de Paul de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Salud; y de Legislación General. (B. Renovador)**
7. **Expte. 91-40.446/18. Proyecto de ley:** Propone crear el Fondo de Reparación y Fomento de La Puna que estará destinado a gestionar, auspiciar, apoyar, fomentar, promover y ejecutar las acciones para el desarrollo económico y el progreso integral de La Puna. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Municipales; de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Obras Públicas; y de Legislación General. (B.J.)**
8. **Expte. 91-40.822/19. Proyecto de ley:** Propone regular la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. UCR)**
9. **Expte. 91-40.597/19. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias para dotar al Hospital Melchora Figueroa de Cornejo de Rosario de la Frontera, de equipamiento para la atención de situaciones de emergencia. **Con dictamen de la Comisión de Salud. (B. Con Seguridad Salta Somos Todos)**

----- En la ciudad de Salta a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-----

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I.- PODER EJECUTIVO

Expte.: 91-40.861/19

Fecha: 13/05/19

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 10 de mayo de 2019.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, cuyo objetivo es eximir el pago del Impuesto a las Actividades Económicas a los ingresos provenientes de la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en el ámbito de la provincia, presentados en salas teatrales oficiales e independientes.

En tal sentido, la exención del gravamen sería incorporada como inciso g) del artículo 174 del Código Fiscal de la Provincia de Salta.

Sobre el particular, corresponde señalar que los espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales pertenecen a la industria cultural generadora de socialización. Su crecimiento es fuente creadora de mayores puestos de trabajo, motivadora de profesionalización de artistas y de apertura de nuevos espacios y agendas culturales y, con ello, promotora de la oferta cultural y turística de nuestra provincia.

En este orden de consideraciones, la implementación de exenciones impositivas a tales actividades refleja el apoyo directo del Estado a la cultura, pues la política de fomento basada en incentivos fiscales es una inversión hacia futuro y si bien implica que el Estado renuncie a percibir potenciales ingresos, esto se ve compensado con otros beneficios, como el ingreso proveniente del desarrollo de actividades que se encuentran vinculadas a su organización, como el armado de carpas, de estructuras metálicas y de escenarios, el alquiler de los mismos y de luces robóticas, de sonido y mobiliario, la contratación de personal afectado a la seguridad y técnicos para eventos, como así también el desenvolvimiento de actividades vinculadas a hotelería, gastronomía, traslados, entre otras.

El teatro y la música son manifestaciones culturales cuyo desarrollo debe propiciarse, por lo que resulta conveniente promover beneficios impositivos como el proyectado en la presente iniciativa, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la actividad cultural en la provincia de Salta.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de ley adjunto.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la provincia de Salta.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
DR. MANUEL SANTIAGO GODOY
Su Despacho.-

Nota N° 27

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como inciso g') del artículo 174 del Código Fiscal, el siguiente texto:

“g') Los ingresos provenientes de la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en el ámbito de la provincia de Salta, presentados en salas teatrales oficiales e independientes, estadios y similares.

La exención también comprende a los ingresos de las salas teatrales oficiales e independientes en el ámbito de la provincia de Salta, inscriptas en un registro especial que se creará a tal efecto”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la provincia de Salta; Dr. Ramiro Simón Padrós, Secretario General de la Gobernación; y CPN Fernando Yarade, Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Expte.: 91-40.859/19

Fecha: 13/05/19

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 10 de mayo de 2019.

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se propicia declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de 1.809 m2 del inmueble identificado con Matrículas N° 148.218 y una fracción de 300 m2 del inmueble identificado con Matrícula N° 148.219, ambos del Departamento Capital.

La sanción del presente proyecto de ley permitirá a la Provincia ejecutar la apertura de una calle de 15 metros de ancho por un largo de 140,68 metros, respetando las previsiones contenidas en el Código de Planeamiento Ambiental del Municipio de la ciudad de Salta (Ordenanza Municipal N° 13.779/10), en beneficio de los vecinos del Barrio Ilusión de la ciudad de Salta, lo que permitirá la circulación vehicular desde la Avenida Pizarro al Barrio Ilusión, garantizando de ese modo una mejora en la calidad de vida de estos últimos.

Por los motivos precedentemente expuestos solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de ley adjunto.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la provincia de Salta.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
DR. MANUEL SANTIAGO GODOY
Su Despacho.-

Nota N° 25

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de 1.809 m² del inmueble identificado con Matrícula N° 148.218 y una fracción de 300 m² del inmueble identificado con Matrícula N° 148.219, ambos del Departamento Capital, Provincia de Salta, con destino a la ejecución de trabajos tendientes a obtener la apertura de una calle de 15 metros de ancho por un largo de 140,68 metros para acceso y egreso al Barrio Ilusión de la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará la mensura y parcelamiento de los inmuebles detallados en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, debiendo respetar la normativa vigente respecto de la zona de seguridad del tendido eléctrico existente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Salta, las superficies indicadas en el artículo 1°, para destinarlas exclusivamente a la construcción de la arteria referenciada en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- El donatario no podrá enajenar las superficies objeto del presente. A tal fin, la respectiva escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, seimputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la provincia de Salta; Dr. Ramiro Simón Padrós, Secretario General de la Gobernación; y CPN Fernando Yarade, Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

II.- DIPUTADOS

Expte. 91-39.323/18

Fecha: 29/05/18

Autores: Dips. Alejandro San Millán y Manuel Santiago Godoy

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Disponer la obligatoriedad para que las prestatarias de servicios públicos esenciales dentro del ámbito de la provincia EDESA, COSAYSA, GASNOR tengan en sus facturas exclusivamente los cargos correspondientes al consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento de la facturación, mas los cargos por mayor consumo y subsidios de corresponder.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del área correspondiente deberá asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Fundamentos:

Señor Presidente el presente proyecto Ley tiene su fundamento en la necesidad de asegurar que el usuario de los servicios esenciales de Luz, Agua y Gas puedan hacer uso del derecho de pagar solo el monto que totalicen los conceptos previstos en función a los gastos que el mismo realiza, lo que a la fecha resulta bastante engorroso de saber dado el agregado en las misma del cobro de impuestos, tasas y otros que se fueron agregando a la misma.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 23/10/2018.

Expte. Nº 91-39.323/18
31/05/2018

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Obras Públicas** ha considerado el proyecto de Ley de los Sres. Diputados Alejandro San Millán y Manuel Santiago Godoy, por el que se dispone la obligatoriedad que las prestatarias de servicios públicos esenciales EDESA, CoSAySa y GASNOR, tengan en sus facturas exclusivamente los cargos correspondientes al consumo realizado por el usuario; y, por las razones que dará el miembro informante **aconseja la aprobación del siguiente:**

PROYECTO DE LEY
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Las facturas de las empresas prestatarias de los servicios públicos de gas; agua y saneamiento; y energía eléctrica sólo podrán contener los cargos por los consumos realizados por los usuarios de los mismos con todos sus componentes; y los importes correspondientes a los impuestos inmobiliario y tasa general de inmueble.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Comisiones, 23 de Octubre de 2018.-

Firmado por los Diputados: María del Socorro López, Presidenta; Mario Enrique Moreno Ovalle, Vicepresidente; Rosana Silvia Guantay, Secretaria; Argentina Margarita Ramírez, y Pedro Sáñez, Vocales.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 23/10/2018.

Expte. Nº 91-39.323/18
31/05/2018

DICTAMEN DE COMISION en MINORÍA

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Obras Públicas** ha considerado el proyecto de Ley de los Sres. Diputados Alejandro San Millán y Manuel Santiago Godoy, por el que se dispone la obligatoriedad que las prestatarias de servicios públicos esenciales EDESA, CoSAySa y GASNOR,

tengan en sus facturas exclusivamente los cargos correspondientes al consumo realizado por el usuario; y, por las razones que dará el miembro informante **aconseja la aprobación del siguiente:**

PROYECTO DE LEY
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Las facturas de las empresas prestatarias de los servicios públicos de gas; agua y saneamiento; y energía eléctrica sólo podrán contener los cargos por los consumos realizados por los usuarios de los mismos con todos sus componentes.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Comisiones, 23 de Octubre de 2018.-

Firmado por los Diputados: Norma Lilián Lizárraga, Luis Gerónimo Cisnero, y Arturo César Alberto Borelli, Vocales.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 23/10/2018.

Expte. Nº 91-39.323/18
31/05/18

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado el Proyecto de Ley del Sr. Diputado San Millán, Alejandro: Solicitud para disponer la obligatoriedad que las prestatarias de servicios públicos esenciales EDESA, COSaySA y GASNOR, tengan en sus facturas exclusivamente los cargos correspondientes al consumo realizado por el usuario; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Las facturas de las empresas prestatarias de los servicios públicos de gas; agua y saneamiento; y energía eléctrica sólo podrán contener los cargos por los consumos realizado por los usuarios de los mismos con todos sus componentes; y los importes correspondientes a los impuestos inmobiliario y tasa general de inmueble.

Art.2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sala de Comisiones, 23 de Octubre de 2018.-

Firmado por los Diputados: Lucas Javier Godoy, Presidente; Mario Oscar Angel, Vicepresidente; Gladys Rosa Moisés, Secretaria; Guillermo Jesús Martinelli, Dionel Avalos, y Alberto Luis Abadía, Vocales.

Fecha: 07/05/19

Autores: Dips. Argentina Margarita Ramírez, y Baltasar Lara Gros

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificados con la Matrícula N° 15.078 y la totalidad del inmueble identificado con la Matrícula N° 15.074, ambos del Departamento Orán ubicados en la ciudad de Pichanal para ser transferidos a favor de la Municipalidad de Pichanal.

Art. 2º.- La Dirección General de Inmuebles, efectuará la mensura, unificación y desmembramiento de los inmuebles citados precedentemente.

Art. 3º.- Los inmuebles referidos en el artículo 1º, se escriturarán a favor de la Municipalidad de Pichanal, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Art. 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Se autoriza a la Municipalidad de Pichanal a realizar el pago del 30% del valor fiscal por cuenta y orden de la Provincia de Salta.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Esta expropiación se hace necesario para un adecuado manejo del desagüe de los afluentes cloacales hasta su posterior envío al Río San Francisco una vez que hayan sido tratados adecuadamente en la planta depuradora de líquidos cloacales que se construye en la ciudad, también para la canalización y manejo de los afluentes pluviales siendo el predio objeto de

posesión el corrimiento natural por pendientes de las aguas de toda la ciudad de Pichanal y cuencas aledañas por su desnivel hacia el Río San Francisco evitando futuras inundaciones. Por todo lo expuesto les ruego a mis pares acompañar este proyecto.

Expte.: 91-40.408/18

Fecha de ingreso: 22/11/18

Autores: Dips. Gladys Lidia Paredes y Lucas Javier Godoy

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

Sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado Provincial y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 2º.- Se entiende como Organizaciones de la Sociedad Civil a los fines de esta Ley, al conjunto de organizaciones no estatales sin fines de lucro con personería jurídica que actúan con arreglo a sus instrumentos constitutivos y las norma que regulan su existencia.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior en donde deben constar los requisitos mínimos que se establecen a continuación:

- a) Antecedentes y avales con los que cuenta la organización.
- b)Cuál es la actividad a realizar y los objetivos de la misma.
- c) Período de duración del convenio con un cronograma específico de actividades y el ámbito geográfico en donde se llevarán a cabo las mismas.
- d) Recursos propios con los que cuenta la organización.
- e) Los recursos y prestaciones que estarán a cargo del Poder Ejecutivo, determinando de que Ministerio provienen los mismos.
- f) Fundamentación de la conveniencia de la celebración del convenio.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo formulará periódicamente un plan estratégico de trabajo en interacción con las organizaciones de la sociedad civil procurando en cada punto geográfico de la Provincia el mayor grado de eficacia y eficiencia en el trabajo desempeñado entre las diferentes organizaciones y los recursos propios desplegados por las diferentes áreas del Estado.

Art. 5º.- Sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial del instrumento por el cual se apruebe el convenio y el anexo con el contenido del mismo, el Poder Ejecutivo publicará a través de su página web un detalle con todos los convenios vigentes.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo a través de sus Ministerios, dispondrá de los mecanismos de control de cumplimiento de los convenios suscriptos, debiendo las organizaciones presentar como mínimo en forma trimestral, informes sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio, del control que corresponda realizar a la Auditoría General de la Provincia.

Art. 7º.- La Legislatura de la provincia de Salta conformará una Comisión Bicameral de seguimiento y control de convenios celebrados entre el Estado y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 8º.- Deróguense el artículo 2º y los Capítulos II y III de la Ley Nº 6833.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sras. Diputadas y Sres. Diputados:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado Provincial y las Organizaciones de la Sociedad Civil, cualquiera fuese la naturaleza de las mismas.

Actualmente se encuentra vigente la Ley 6833, la que se aprobó en el marco de una coyuntura de repliegue del Estado en la aplicación de políticas públicas y el surgimiento de políticas compensatorias para atenuar el impacto. Es decir, que no surgió en una etapa de crecimiento del Estado y ampliación de la participación del tercer sector, como aliado natural a través de sus organizaciones. Nunca se reglamentó y así su aplicación fue dispar hasta la actualidad. Por ejemplo, el circuito previsto para la acreditación de las ONG que reúnen los requisitos para incorporarse al Plan anual con la intervención de un miembro de la Corte de Justicia que incorpora los resultados de la audiencia pública a celebrarse como parte del proceso, quedó en letra “muerta”.

La importancia del Tercer Sector para una sociedad democrática, es indiscutible. Pero no se puede asumir que una mayor cantidad de organizaciones de este tipo impliquen necesariamente un impacto positivo en la población, en el sentido de mayor democracia, mejor capital social, o una sociedad civil más fuerte. Ello estará determinado por la calidad de relación que establecen con la población, el gobierno y el sistema político en general. Para asegurar la tarea del Tercer Sector, es fundamental orientar el fortalecimiento de la sociedad civil desde una agenda amplia de gobernabilidad democrática donde es esencial el rol del Estado, quien debe promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión de las políticas públicas, generando espacios institucionales de articulación para el establecimiento de procesos de desarrollo sustentable.

Para ello es que, sin dejar de valorar el fundamental trabajo de las organizaciones, se hace fundamental generar desde el Estado herramientas de coordinación y control para que su actuación sea eficaz, eficiente y con gran transparencia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

Expte.: 91-40.663/19

Fecha: 16/04/19

Autores: Dips. Maria Silvia Varg, Guillermo Jesús Martinelli y Betty Daniela Gil

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial, deberá entregar a las familias de los salteños Veteranos de la Guerra de Malvinas que fallecieron, la Bandera Oficial de la República Argentina en reconocimiento al heroico servicio prestado a la Nación.

ART. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Muchos de nuestros combatientes de Malvinas han muerto en estos años. Abandonan la existencia sin más, dejando solo el pesar a sus familiares y a la sociedad.

El tenor de éstos hombres y mujeres que combatieron por recuperar las Islas Malvinas, nos obligan a tener gestos que no sólo meritúen lo actuado en el conflicto bélico, sino también algo más profundo y duradero y que las familias realmente lo sientan como símbolo de nuestra gratitud. Ese símbolo es la Bandera Oficial de la República Argentina. Esa que luce el Sol que tiene treinta y dos rayos entre rectos y flamígeros, la misma que ondeo en las islas. Merecido homenaje a nuestros soldados y a sus familiares. Solicito la aprobación del presente Proyecto para que los familiares de los combatientes de Malvinas, que mueran en nuestra Provincia, reciban la Bandera Oficial por su valor y sacrificio.

Expte.: 91-40.817/19

Fecha: 07/05/19

Autores: Dips. Gladys Rosa Moisés y Norma Lilián Lizárraga

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Asistencia Monetaria Directa, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, que será destinado a los familiares de residentes salteños que fallecieron fuera de la ciudad de Salta o en algún lugar del país; que no cuenten con ningún tipo de cobertura social ni sepelio, a fin de cubrir los gastos de traslado.

Art. 2°.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Debido a la constante problemática que enfrentan los familiares de ciudadanos salteños, que no cuentan con los recursos suficientes para todo lo relacionado al traslado de sus parientes fallecidos en otras provincias consideramos de suma urgencia dar solución a esta complicación.

No puede ser que esas personas de bajos recursos van quedando fuera del sistema, gobierno tras gobierno, muchos por situaciones propias de la vida, en otros casos la falta de educación, el analfabetismo, que son las principales causas por la que los seres humanos van quedan excluidos de los programas sociales.

Objetivo

El motivo principal que lleva a una persona a contratar un seguro de decesos es solucionar el aspecto económico de su entierro, además del burocrático, que no es poco. Pero, si una persona fallece sin seguro de decesos, sin ninguna cobertura, se crea el inconveniente de quien va a hacerse cargo del entierro y todo lo que el fallecimiento y el traslado implican.

Este acontecimiento deriva en muchas situaciones que pueden surgir. Por ejemplo, si los herederos no tienen medios económicos ni el fallecido tampoco, no habrá quién pague los gastos y si el fallecido no tiene a nadie, no habrá quien se ocupase de él.

Los herederos tienen la obligación legal de hacerse cargo del cadáver. Por ley, además, de su entierro y de las gestiones que todo esto supone. Si el fallecido contaba con seguro de sepelio o seguro de vida, se soluciona el entierro. Pero si no, los herederos deben asumir el coste del sepelio.

Sin embargo, hay muchas familias que no cuentan con medios para hacerse cargo de los gastos que esto supone. En estos casos es el estado quien debe garantizar y dar la ayuda correspondiente a las familias sin recursos.

La muerte de un familiar es siempre un suceso traumático y siempre se presentan dudas en cuanto a la tramitación y gestión de los permisos referentes a la persona fallecida.

Cuando un familiar fallece en lugar distinto al que va a ser enterrado es necesario resolver una serie de problemas burocráticos

Una de las cuestiones más delicadas que se puede tener que abordar en esos momentos es cómo trasladar un cadáver de una localidad a otra. La actual legislación prohíbe el traslado de cadáveres en vehículos no homologados. Solamente las funerarias están autorizadas para realizar este tipo de traslados. Estas medidas tienen como objetivo mantener unas garantías sanitarias a la hora de trasladar cadáveres.

Expte.: 91-40.875/19

Fecha: 14/05/19

Autor: Dip. Baltasar Lara Gros

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Se constituye la sociedad "Hospital Público San Vicente de Paul Sociedad del Estado", dentro del régimen de la Ley Nº 6261, la que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud del Hospital Público San Vicente de Paul de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y todos sus servicios dependientes, priorizando la atención de pacientes carenciados, sin obra social.

Artículo 2º - Se autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar el Estatuto Social del "Hospital Público San Vicente de Paul Sociedad del Estado" que se adjunta como Anexo de la presente Ley.

Artículo 3º - La sociedad creada por el artículo primero se rige en su accionar por lo dispuesto en el Estatuto Social, las Leyes N^{os} 6.261, 20.705 y 19.550 y sus modificatorias en todo aquello que le fuere aplicable.

Artículo 4º - El Hospital Público San Vicente de Paul Sociedad del Estado se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º - Toda erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputada a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Artículo 6º - De forma.

FUNDAMENTOS

El Hospital San Vicente de Paul se encuentra ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Fue inaugurado en el año 1980 para responder fundamentalmente a la atención de pacientes ambulatorios, la asistencia de la población rural y las campañas de prevención e instrucción sanitaria. Al momento de su inauguración era un hospital modelo para el Norte del país y su arquitectura es estudiada actualmente en la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional De Córdoba.

Hoy en día atiende a una población cercana a las 250.000 personas, que provienen de distintos departamentos, San Martín, Iruya, Santa Victoria, Rivadavia y por supuesto Orán.

Hoy cuenta con más de 1.000 empleados, entre ellos 170 profesionales médicos. Recientemente se instaló un tomógrafo y se inauguró el ala Materno-Infantil.

Con su crecimiento a lo largo de estos años se dificultó la administración de este hospital tan grande, donde su gerencia además debe hacerse cargo de 10 centros de salud y diversos puestos sanitarios de la zona.

La creación de esta Sociedad del Estado surge como una herramienta efectiva para lograr los siguientes objetivos:

- Mayor independencia financiera que brinde a sus administradores a lograr una administración más responsable.
- Mejorar la atención a todos los salteños que se encuentran en el área de cobertura.
- Aumentar la cantidad de servicios prestados.
- Disminuir los tiempos de espera.
- Lograr una mejor y efectiva política de prevención entre la población.
- Disminuir la cantidad de derivaciones a salta capital y descomprimir el Hospital San Bernardo y el Hospital Materno Infantil.
- Traer más profesionales a la zona norte de la Provincia mediante una política de incentivos diferenciales a los de Salta Capital.
- Generar un programa de residencias.
- Realizar convenios de capacitación profesional.
- Trabajar en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales que actúan en la zona.

Es menester que un Hospital con las características del Hospital San Vicente de Paul que, como he dicho, atiende a personas que no solo pertenecen al departamento, cuente con un sistema que le posibilite identificar sus puntos vulnerables y tener a su alcance, lo más rápido posible, sus soluciones. De esta manera, se evitan problemas que se resuelven al contar con una herramienta que permita un cuidado, promoción y prevención integral de la salud.

Sabemos que la inversión en salud es una condición básica para el potencial productivo de la población. Sin salud es imposible apuntar a una vida individual con mayor bienestar en cualquier área, desde una educación de calidad y provechosa hasta un elevado nivel de equidad social y de desarrollo humano sostenido.

Por todo lo expuestos ruego a mis pares que acompañen este proyecto para que el Norte Provincial pueda tener un servicio de salud pública de mejor calidad.

Expte.: 91-40.446/18

Fecha de ingreso: 26/11/18

Autor: Dip. César Joaquín Córdoba

Proyecto de Ley
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el “FONDO DE REPARACION Y FOMENTO DE LA PUNA” que estará destinado a gestionar, auspiciar, apoyar, fomentar, promover y ejecutar las acciones tendientes a lograr el desarrollo económico y el progreso integral de la Puna, con justicia social; de acuerdo a la planificación provincial y a las disposiciones de la presente Ley y normas que se dicten en su consecuencia.

Art. 2°.- FINALIDADES: El Fondo solventará la ejecución de los planes, programas y proyectos que se aprueben en beneficio de la Puna, debiendo ser aplicado a los siguientes fines:

- a) El estudio, proyecto y construcción de caminos de interés provincial o de fomento minero;
- b) El estudio, proyecto, ejecución y conservación de otras obras de infraestructura en la Puna (instalación de agua potable e industrial, provisión de energía eléctrica y no convencional, dotación de servicios públicos en general);
- c) El estudio, formulación y ejecución de programas de prospección, exploración y explotación de minerales;
- d) El estudio, proyecto e instalación de servicios mineros y de plantas de tratamiento minero-industrial, así como de construcción de obras de infraestructura para parques industriales o para la radicación de industrias que se declaren de interés provincial;
- e) El estudio, proyecto y construcción de obras de aprovechamiento hídrico o hidráulico, así como de saneamiento para la Puna;
- f) La asistencia técnica, de servicios y demás tareas de apoyo, incluido el financiero, para realizar la prospección, exploración, beneficio e industrialización, así como sus obras complementarias o conexas, que los mineros o empresas mineras pudieran requerir a las autoridades provinciales competentes en la materia;
- g) La adquisición y provisión del equipamiento (máquinas, equipo mecánico, instrumentos, herramientas, materiales y demás elementos) requeridos a los efectos del cumplimiento de los fines expresados;
- h) Los gastos administrativos y técnicos que demande la ejecución de los programas que se aprueben, así como las tareas de fiscalización y control de las producciones o explotaciones mineras, del transporte de cargas minerales y del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Policía Minera y de Seguridad e Higiene. Estas erogaciones no podrán insumir, en ningún caso, más del dos por ciento (2%) de los recursos e ingresos del Fondo.

Art. 3°.- RECURSOS: EL FONDO REPARACION DE FOMENTO DE LA PUNA se integrará con los siguientes recursos:

- 1) El producido de las tasas por los Servicios Mineros arancelados que preste la Secretaria de Minería, a requerimiento de terceros, como tareas de campaña que incluyen:
 - a) Relevamientos topográficos y geológicos;
 - b) Mensura de Minas;
 - c) Asesoramiento Técnico;
 - d) Trabajos de prospección y exploración geofísicas, o con otros métodos;
- 2) El producido de las tasas por los Servicios Mineros arancelados que preste la Secretaria de Minería de la provincia en los laboratorios físico – químicos y talleres de Salta a requerimiento de tercero;
- 3) El producido de las tasas, cánones y derechos por el uso de la infraestructura física o de maquinarias o por cualesquier servicios que preste la secretaria de Minería de la provincia, a través de su Delegación que estableciere en un futuro en la localidad de San Antonio de los Cobres
- 4) El producido de las multas que se apliquen por infracciones a las normas legales o reglamentarias relacionadas con el cumplimiento de la regalía minera, tránsito ilegal de minerales, incumplimiento de las normas sobre higiene y seguridad, régimen de policía minera y además disposiciones emergentes del Código de Minería y de la legislación provincial sobre la materia;
- 5) El cuarenta por ciento (40%) de lo que la Provincia recaude en concepto de DERECHO DE EXPLOTACION DE MINERALES (regalía minera); éste porcentaje podrá elevarse hasta el sesenta por ciento (60%) siempre que este incremento no afecte el normal desenvolvimiento de la actividad de la Administración Central;
- 6) Los accesorios, actualizaciones y multas correspondientes a las tasas, cánones y demás conceptos mencionados en los incisos anteriores;
- 7) El producido de las operaciones realizadas con El Fondo, así como los demás recursos provenientes de organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales que se afecten al Fondo o que se destinen a la industria minera o al desarrollo minero industrial;
- 8) Los aportes del Tesoro o de Rentas Generales, así como los subsidios, subvenciones, legados, donaciones y otros fondos no especificados;

9) Los saldos a favor del ejercicio anterior que pasarán a la cuenta del Fondo en el rubro “Recursos del año anterior”.

Art. 4°.- DE LA PERCEPCION DE LOS INGRESOS: La determinación, percepción y cobro de los ingresos correspondientes a los recursos individualizados en el artículo anterior se efectuará por el organismo u organismos que establezca la Reglamentación y de acuerdo a las pertinentes normas jurídicas.

La autoridad de aplicación podrá acordar diferimientos en los pagos, moratorias o exenciones – totales o parciales -, a los fines previstos en los artículos 1° y 2° de esta ley, pero siempre condicionados al efectivo cumplimiento de los planes o programas aprobados y que deban ejecutarse en la Puna; todo ello en las condiciones que establezca la Reglamentación respectiva.

Art. 5°.- CUENTA ESPECIAL: CARÁCTER: Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de creación del Fondo de Cuentas de la Provincia, los ingresos correspondientes a los recursos del Fondo serán depositados o transferidos en una cuenta especial habilitada al efecto en el Banco macro u otros oficiales, denominada “Fondo de Reparación y Fomento de la Puna”, a la orden del organismo que reglamentariamente designe el Poder Ejecutivo.

Art. 6°.- DE LA ADMINISTRACION: El producido del Fondo solo podrá destinarse al cumplimiento de los fines específicos de la presente ley y las personas o agentes encargados de la retención, percepción, recaudación o administración de los ingresos correspondientes son directamente responsables de la efectivización transferencia y destino de los mismos.

La disposición y administración en general del “Fondo de Reparación y de Fomento de la Puna”, se regirá por las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo y de conformidad a las normas jurídicas de aplicación a la gestión económico-financiera del Estado.

Art. 7°.- VIGENCIA: Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su reglamentación por Poder Ejecutivo, los que deberá efectuarse dentro de los treinta días (30) de su publicación.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y los municipios

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la necesidad de realizar un abordaje de planificación estratégica y ordenamiento sobre la región de la Puna, con el fin de producir una transformación en cuanto a su dinámica socio económico, fortaleciendo las concentraciones poblacionales, generando articulaciones internas, y con las demás regiones de la provincia y su contexto nacional e internacional. El objetivo general del trabajo consiste en dotar a la Región de la Puna de la Provincia de Salta de instrumentos de planificación adecuados a un modelo de desarrollo sostenible, tanto en términos de equidad social como de respeto ambiental, cultural y económico. En este sentido se propone promover la mejora en la calidad de vida de su población, revertir el proceso de despoblamiento de la Puna, identificar centros de servicios e intermediación para fortalecer y acelerar el proceso de integración de la Puna, y para que inicie un desarrollo con equilibrio y equidad social respetando y potenciando sus diferentes vocaciones culturales, territoriales y productivas. Promover las actividades productivas para generar oportunidades de desarrollo a sus pobladores.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fecha: 07/05/19

Autores: Dips. Héctor Martín Chibán, Mario René Mimessi y Humberto Alejandro Vázquez

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, principios y objetivos

ARTÍCULO 1º: Esta Ley tiene por objeto regular la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la Provincia de Salta, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.892.

ARTÍCULO 2º: El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y de gestión privada con o sin aporte del estado, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, comprendiendo los niveles de educación inicial, primario y secundario, en todas sus modalidades y en aquellas instituciones que responden a formas particulares de organización diferenciada de la propuesta curricular acreditable en los términos de la Ley N° 6829/95 de Educación de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 3º: Esta Ley se orienta en los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley Nacional N° 26.892, la normativa que en su consecuencia se dicte y, en particular, los Acuerdos de Convivencia, Guías y Protocolos de Intervención, deberán basarse en:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la tarea socializadora que compete a las instituciones educativas.

- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la Ley.
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.
- i) La valoración primordial del sentido educativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) Garantizar el respeto de los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley Nacional N° 26.892.
- 2) Contribuir para la aplicación, en el territorio de la Provincia de Salta, de los objetivos propuestos por la Ley Nacional N° 26.892.-
- 3) Establecer un marco jurídico para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las escuelas, fundado en el respeto de las particularidades de cada nivel educativo y según las características de las distintas comunidades educativas.
- 4) Prever la realización de un proceso gradual para la implementación progresiva de la normativa, posibilitando la transformación de culturas y prácticas institucionales, coordinado por un equipo de trabajo integrado por profesionales de distintas disciplinas.
- 5) Asegurar que todas las escuelas cuenten con Acuerdos de Convivencia elaborados en procesos comunitarios participativos y democráticos.
- 6) Promover la reflexión sobre el sentido de los límites y la implicancia de sus transgresiones.
- 7) Promover la mejora del clima escolar y contribuir a la construcción de ciudadanía y la consolidación de prácticas democráticas en el ámbito educativo.
- 8) Comprometer a los adultos en un rol activo para el abordaje de la convivencia y la conflictividad en la escuela y en el proceso de construcción de los Acuerdos de Convivencia Escolares.
- 9) Establecer las pautas para la elaboración de las estrategias de intervención pedagógica frente a la conflictividad.
- 10) Promover el trabajo en red de las instituciones educativas y distintos organismos y dependencias estatales.
- 11) Brindar asistencia permanente a través de una línea telefónica gratuita y de una página Web.
- 12) Garantizar un espacio de participación y articular acciones con organizaciones no gubernamentales y todo tipo de agrupaciones del sector privado que se encuentren trabajando en la temática.
- 13) Impulsar la investigación interdisciplinaria y la recopilación de experiencias sobre la problemática, a través del trabajo conjunto de organismos públicos y privados de distintas jurisdicciones.
- 14) Proveer espacios y recursos para la formación, el acompañamiento y asesoramiento de Supervisores, Equipos Técnicos Jurisdiccionales, Directivos, personal docente y no docente de las escuelas, a fin de que se cumplan los objetivos de esta Ley.

- 15) Impulsar la reforma de planes curriculares de los diferentes niveles educativos, para la introducción de contenidos relacionados con la promoción de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- 16) Promover la realización de campañas publicitarias en los medios de comunicación.

CAPÍTULO II

Intervención Institucional

ARTÍCULO 5º: Acuerdos de Convivencia (A.C). Marco legal institucional para la convivencia escolar.

Todas las instituciones educativas comprendidas en el artículo 2º, deberán contar con un Acuerdo de Convivencia construido en relación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la escuela y debidamente aprobado por la Autoridad competente.

Los Acuerdos de Convivencia orientarán las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto a la vida, el derecho y la responsabilidad de cada persona, la resolución no violenta de conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias.

Las normas de convivencia serán propositivas, en relación a las pautas de convivencia esperables. En ningún caso los Acuerdos de Convivencia (A.C) podrán suplirse por Reglamentos de Disciplina.

En este sentido el rol de los adultos en las escuelas constituye un aspecto fundamental, dado que, si bien los Acuerdos de Convivencia deberán ser pactados entre todos y obligan a todos los miembros de la comunidad educativa por igual, son los adultos quienes tienen la función de sostenerlos ante los niños, niñas y adolescentes y de acompañarlos en el proceso de aprendizaje que implica hacerse responsable de los propios actos.

ARTÍCULO 6º: Sanciones. Pautas básicas.

Al momento de establecer sanciones se tendrá en cuenta su carácter educativo, se tomará el hecho que originó su aplicación como una oportunidad de aprendizaje y crecimiento individual y grupal, promoviendo la construcción de vínculos de respeto entre todos los integrantes de la comunidad educativa y favoreciendo la responsabilidad sobre las propias acciones y la reparación del daño ocasionado.

Las sanciones deberán basarse en el marco normativo vigente a fin de que las medidas no vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Serán aplicadas con el propósito de poner en ejercicio el sentido crítico, reflexivo y no punitivo, contextualizando el hecho; se respetará la gradualidad y proporcionalidad y se garantizará el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído.

La aplicación de las sanciones no podrá afectar la continuidad escolar o las calificaciones académicas, deberá orientarse a la educación de los niños, niñas y adolescentes en el respeto, la tolerancia y la cooperación con el otro y al fomento de la responsabilidad progresiva de sus actos, de acuerdo a su edad y madurez.

En todos los casos deberá explicitarse a los estudiantes el sentido formativo de la sanción, a efectos de que comprendan las razones de su aplicación, las consecuencias de sus actos y los límites establecidos.

La aplicación de una sanción grave requiere la previa convocatoria del Consejo de Convivencia por parte de la conducción del establecimiento, quien será última responsable de la medida que se aplique. Luego de aplicada la sanción, debe haber una instancia de seguimiento de la situación problemática por parte de los adultos de la escuela, para que la medida tomada no se agote en sí misma y ratifique su sentido educativo.

ARTÍCULO 7º: Proceso de elaboración del Acuerdo de Convivencia.

Los Acuerdos de Convivencia deberán ser aprobados por la autoridad competente y revisados anualmente para su posible modificación, en un procedimiento ágil que determine la reglamentación y que asegure que las instituciones cuenten con el A.C aprobado al inicio del ciclo lectivo.

Desde la primera semana de clases, el equipo directivo deberá impulsar y coordinar el proceso comunitario de construcción participativa del Acuerdo de Convivencia, durante el cual se deberá garantizar la difusión del instrumento, su puesta en práctica, evaluación reflexiva y revisión.

La reglamentación deberá establecer las etapas del proceso gradual para la implementación progresiva de la norma y la modificación de culturas y prácticas institucionales, en atención al trayecto recorrido en cada nivel. Asimismo, se diseñará un plan de formación, acompañamiento y asesoramiento para Supervisores, Equipos Técnicos Jurisdiccionales, Directivos y personal docente y no docente.

Todo ello se hará de acuerdo a las particularidades de cada nivel, teniendo en cuenta que:

-En el Nivel Inicial, será fundamental el acercamiento de las familias a la escuela, la asunción de compromisos de los adultos y su rol proactivo en la elaboración de normas de convivencia. En cuanto a los niños, se espera la elaboración de propuestas pedagógicas acordes a la edad cronológica y de madurez de los niños y niñas.

-En el Nivel Primario, las áreas Curriculares deberán realizar el abordaje transversal para la promoción de una convivencia pacífica. Asimismo, será fundamental el rol del docente en la observación y promoción de la reflexión sobre conflictos emergentes y potenciales, y su colaboración con el Equipo Directivo a través de informes periódicos con observaciones sobre el clima del aula, la conflictividad general y propuestas de abordaje.

-En el Nivel Secundario, se deberán promover los mecanismos institucionales que den lugar a la opinión y a la participación de los estudiantes en todo lo que los afecta de la vida escolar de manera pertinente, de acuerdo a su edad y madurez. Igualmente, se generarán espacios como las Asambleas de Aulas, para el diálogo y la reflexión intergrupala. Los preceptores tendrán un rol clave en la detección temprana de los conflictos, en la coordinación de espacios de reflexión y en su función articuladora entre alumnos, padres y demás miembros de la institución.

ARTÍCULO 8º: Estructura básica formal de los Acuerdos de Convivencia.

La Estructura de los A.C estará conformada por: la descripción del establecimiento y la comunidad educativa, los fundamentos y objetivos del A.C, el proceso de elaboración (difusión, mecanismos de consulta y participación, evaluación, revisión, reformas) y el cuerpo de la norma. Estos Acuerdos deberán ser revisados, como mínimo, cada dos (2) años.

ARTÍCULO 9º: Consejo de Convivencia.

Los Niveles de Educación Secundaria deberán conformar un Consejo de Convivencia, de funcionamiento permanente e integrado por representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa.

El Consejo de Convivencia, en tanto órgano de participación democrática, constituirá una instancia de análisis, reflexión, comunicación y diálogo, de temas sensibles a la convivencia escolar puestos a su consideración. Asimismo, será fundamental que mantenga un rol proactivo como promotor y generador de propuestas para el desarrollo de la convivencia en la escuela.

El Consejo de Convivencia estará conformado por el Director, representantes de docentes, representantes del cuerpo de preceptores, representantes de alumnos, representantes de padres y profesionales del equipo de orientación escolar (si lo hubiere).

Los miembros serán elegidos por sus pares, democráticamente y por sector. La reglamentación establecerá la proporción en la que los diferentes sectores institucionales se encuentran representados, prestando particular atención a no obturar la participación y la opinión de los estudiantes y sus familias a través de una representación minoritaria.

Todos los alumnos tienen derecho a representar y ser representados. No se considera legítimo establecer requisitos de rendimiento académico para asumir la representación.

La incorporación de otros miembros de la comunidad escolar será facultativa del Consejo.

El Consejo de Convivencia deberá entrar en funcionamiento, luego de la elección de sus miembros, al inicio del ciclo lectivo.

Son funciones específicas de los Consejos de Convivencia:

- a. Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
- b. Trabajar para la generación de propuestas que contribuyan a la creación de un buen clima escolar.
- c. Asesorar, con carácter consultivo, a la conducción del establecimiento cuando tenga que abordar un caso de transgresión grave a los acuerdos de convivencia.
- d. Proponer la interpretación más justa sobre la aplicación de las normas a casos particulares.
- e. Colaborar con el director en la difusión del Acuerdo de Convivencia y promover la participación de todos los actores institucionales en la construcción del mismo.
- f. Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia.
- g. Generar instancias de participación para el abordaje y resolución no violenta de los conflictos.
- h. Proponer acciones reparadoras del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.
- i. Proponer actividades grupales y comunitarias, fundadas en la solidaridad y la cooperación, para la prevención de la manifestación de la violencia, la promoción de la convivencia y la pertenencia a la comunidad.

ARTÍCULO 10: Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas en el ámbito escolar.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta, diseñará una Guía Orientadora, enmarcada en la normativa vigente, guías de buenas prácticas y lineamientos vigentes, nacionales y provinciales, en la que se establecerán orientaciones, líneas de acción, criterios normativos para la prevención e intervención ante situaciones de conflicto en el contexto escolar. Su elaboración deberá hacerse bajo el respeto de los principios y objetivos de esta Ley y normas complementarias que al efecto se dicten.

Se preverán mecanismos de revisión y actualización, ordinaria -que no podrá ser superior a dos años- y extraordinaria de la Guía. Para dicha tarea se deberán tener en cuenta las investigaciones y experiencias recopiladas.

Asimismo, se arbitrarán los medios para garantizar el conocimiento del documento y sus sucesivas actualizaciones, por parte de los diferentes actores institucionales.

Atento la valoración de las particularidades de cada institución y comunidad educativa, la Provincia deberá promover la construcción de estrategias para la intervención institucional pedagógica propia de cada escuela.

CAPÍTULO III

Lineamientos de acción

ARTÍCULO 11: Criterios de orientación.

En todos los casos se orientará la educación hacia criterios que eviten la discriminación y el maltrato físico o psicológico, promuevan la convivencia y la cultura de la paz.

Se deberán elaborar estrategias de acción y prevención, planes y programas e impulsar todas las reformas que sean necesarias a fin de erradicar y desalentar todo tipo de manifestación de la violencia, con especial consideración de los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.

ARTÍCULO 12: Equipo de Coordinación para la implementación progresiva de la Ley.

La Provincia implementará la aplicación progresiva de esta Ley con la colaboración de un equipo de profesionales con especial preparación y experiencia en campos relacionados con la niñez y la adolescencia, la educación para la paz y la mediación para la resolución pacífica de los conflictos. El equipo estará conformado por representantes de las distintas disciplinas de las ciencias humanas y de la salud, como las ciencias de la educación, antropología, filosofía, historia, psicología, pedagogía, sociología, derecho y medicina. Asimismo, será fundamental el aporte que pudieren realizar especialistas en Mediación y Resolución pacífica de los conflictos.

El Equipo, mediante un abordaje interdisciplinario, guiará la coordinación del proceso de implementación progresiva de esta Ley, durante el cual tendrá las siguientes tareas y facultades, respectivamente, además de las establecidas en el articulado de esta Ley:

-Diagramar y proyectar las etapas de implementación de esta Ley.

-Formular propuestas, observaciones y sugerencias para el dictado de la normativa reglamentaria.

-Diseñar estrategias con base en las investigaciones y experiencias recopiladas.

-Intercambiar experiencias y coordinar acciones con las fundaciones, organizaciones o entidades públicas o privadas que traten la problemática de violencia escolar.

-Proponer actividades de enlace entre la Provincia y otros organismos, entidades y dependencias del sector público y privado de las distintas jurisdicciones, para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

-Articular la ejecución de esta Ley con acciones que promuevan una cultura inclusión.

-Proveer de herramientas para la capacitación en la prevención y el abordaje de situaciones de conflicto y violencia por parte de los distintos actores institucionales.

-Brindar asesoramiento para los contenidos de la plataforma Web.

-Contribuir para las reformas curriculares necesarias para el abordaje educativo, como contenido transversal, de la pedagogía de la paz, para la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia.

ARTÍCULO 13: Investigación y Recopilación de experiencias.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene a su cargo:

- a) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática de la conflictividad en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.
- b) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquiere la violencia en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales.
- c) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes, prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en las instituciones educativas, el encuentro y la comunicación y para abordar los conflictos o disputas que se expresan en las instituciones educativas, desplegadas por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

A tales fines, promoverá ejes de investigación relacionados con la problemática; incentivará la participación de profesionales de distintas disciplinas mediante sistemas de becas, proyectos de voluntariados, pasantías, concursos, entre otros y podrá firmar convenios de cooperación con Institutos de Investigación y Universidades públicas y privadas, nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 14: Plataforma Web para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad social en las Instituciones Educativas.

Se deberá diseñar una plataforma Web para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad social en las Instituciones Educativas.

La página, que será elaborada de acuerdo con las Pautas de Accesibilidad Web, deberá ofrecer los siguientes contenidos mínimos:

-Compendio de la Normativa actualizada de la materia.

-Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas en el escenario escolar y sus sucesivas actualizaciones.

-Número telefónico gratuito y formulario de contacto electrónico para solicitud de información, asesoramiento y denuncias relativas a las situaciones de conflicto, violencia o acoso en contexto escolar.

-Directorio de organismos nacionales, provinciales y municipales y programas y proyectos que desarrollan políticas públicas en relación con la temática.

-Material informativo y de estudio sobre la problemática, clasificado según los destinatarios en distintos grados de complejidad y comprensión.

-Material didáctico y audiovisual.

-Apertura de un foro para docentes, a fin de favorecer el intercambio de experiencias y compartir información siempre con el respeto de la privacidad.

-Guía informativa para padres con información y orientaciones para el acompañamiento de la trayectoria escolar de sus hijos y cómo intervenir y acompañar a la escuela en situaciones de conflictividad escolar.

ARTÍCULO 15: Articulación con el sector privado.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Salta deberá generar un espacio de participación, comunicación y diálogo con Organizaciones No Gubernamentales y otras agrupaciones, nacionales e internacionales, que se encuentren avocadas al tratamiento de la problemática, para el intercambio de aportes y experiencias.

TÍTULO II

CAPACITACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I

Formación y Capacitación Docente

ARTÍCULO 16: Formación de los Educadores.

La Autoridad de Aplicación deberá proveer la formación de los educadores para la promoción de la convivencia, el abordaje de la conflictividad en las escuelas, la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas y la resolución pacífica de los conflictos. Dicha tarea se llevará a cabo a través de planes, programas y jornadas de capacitación y mediante las reformas necesarias en los diseños curriculares de la carrera docente.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17: Una vez promulgada esta Ley, deberá conformarse el Equipo de Coordinación del artículo 12, a través de un concurso de antecedentes, bajo las pautas que al efecto dicte el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 18: La plataforma Web prevista en el artículo 14 deberá diseñarse por la Autoridad de Aplicación y entrará en funcionamiento una vez dictada la reglamentación de la presente. El material de estudio, informativo, las guías y recursos didácticos se irán incorporando progresivamente, en un plazo de tres (3) meses a partir de la creación de la página.

ARTÍCULO 19: Se deberá promover campañas de difusión masiva en los medios de comunicación social, para brindar información y concientizar a la población sobre el fenómeno de la violencia escolar, sus riesgos y consecuencias, incentivando al compromiso para su erradicación en todas sus formas.

ARTÍCULO 20: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 21: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias tendientes a lograr la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 22: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación:

Vivimos en un tiempo de grandes mutaciones sociales y culturales. Las transformaciones en el plano de los vínculos, en el orden político, en el consumo y en el desarrollo tecnológico, forman parte de nuestra cotidianeidad. Las relaciones entre los niños, niñas y jóvenes con los adultos, así como la vida y las relaciones en la escuela no han permanecido impermeables a estos cambios.

Son modificaciones que, en muchos casos, ocurren de manera vertiginosa, donde lo impensable se vuelve posible, dificultando su asimilación. Así se hace indispensable intervenir, generando instrumentos que sirvan de herramientas orientadoras y que nos posibiliten cartografiar este escenario cambiante en el que estamos todos insertos hoy.

Esta realidad desconcertante que también atraviesa a las escuelas, hace de las situaciones de conflicto y violencia escolar un tema de constante preocupación social.

La visibilidad y recurrencia que han adquirido las problemáticas de convivencia en los últimos tiempos, nos interpelan a un ejercicio de reflexión para producir intervenciones dentro del marco pedagógico de resolución pacífica de los conflictos.

Esto implica pensarnos en términos, no sólo de responsabilidades, sino de posibilidades e imposibilidades: se trata de pensar, entre todos, desde un compromiso político y social, qué puede hacerse en relación a los hechos de violencia que tienen lugar en las instituciones

educativas, ya sea que la escuela sea generadora de estas situaciones, o actúe sólo como caja de resonancia de lo que como sociedad generamos.

Si nuestro propósito es colaborar para construir una escuela de calidad, debemos desarrollar e implementar estrategias para habilitar un lugar donde los niños, niñas y adolescentes construyan herramientas y saberes que les permitirán integrarse y desarrollarse plenamente en la sociedad.

Desde esta perspectiva, abordar la convivencia escolar, es fundamental en términos de la formación ciudadana.

La escuela no sólo sigue siendo uno de los ámbitos de socialización más importantes, sino que es el espacio, por excelencia, para la transmisión de las claves para vivir en una sociedad más justa, pacífica y democrática. Por ello, es responsabilidad de todos, afrontar la compleja tarea de construir una escuela que pueda guiar y acompañar a los niños, niñas y adolescentes en el ingreso a la cultura, a una “cultura de la convivencia pacífica”.

Enmarcados en los principios de las Leyes Nacionales 26.061 de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, la 26.206 de EDUCACIÓN NACIONAL y la 26.892 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, que plantea en su ARTICULO 3° como objetivos:

a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.

b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.

c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas.

d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.

e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.

f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia.

En cumplimiento del marco normativo enunciado y por la necesidad de abordar las situaciones de violencia escolar, desde una perspectiva educativa, adherimos a la Ley N° 26.892 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA Y EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS con la sanción de la presente Ley, contemplando la necesidad de establecer una normativa que considere nuestro contexto y regionalice nuestras intervenciones, acompañando así, a las escuelas y a la comunidad educativa en la construcción de una cultura de paz y resolución no violenta de la conflictividad.

Fecha: 09/04/19

Autor: Dip. Gustavo Orlando Orozco

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias, para dotar al Hospital Melchora Figueroa de Cornejo de Rosario de la Frontera, del equipamiento adecuado para la atención de situaciones de emergencia y accidentología.

INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS EL 17/04/2019.

Expte. N° 91-40.597/19

10/04/19

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Salud, ha considerado el Proyecto de Declaración del Sr. Diputado Gustavo Orlando OROZCO:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias para dotar al Hospital Melchora Figueroa de Cornejo de Rosario de la Frontera del equipamiento adecuado para la atención de emergencia; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su aprobación.**

Sala de Comisiones, 16 de Abril de 2019.-

Firmado por los Diputados: Juan Emilio Fernández Molina, Presidente; Gladys Lidia Paredes, Vicepresidenta; Norma Lilián Lizárraga, Alejandra Beatriz Navarro, Marcelo Rubén Oller Zamar, Antonio Sebastián Otero, César Joaquín Córdoba, y Emilia Rosa Figueroa, Vocales.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 21-05-2019.

